

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

I El nombre de la dependencia o entidad académica:	DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS
II La identificación del documento:	Recomendación no. 01/2024
IIIDatos personales, partes o secciones protegidas y números de páginas en donde se encuentra la información testada.	Nombre, datos académicos, discapacidad, calificaciones, expediente clínico de cualquier atención médica, domicilio, evaluación y matrícula escolar.
IV Fundamento legal y motivación	Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por los diversos 2° y 3° fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de datos personales.
V Firma autógrafa del titular:	
VI Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública	08 de julio de 2024 Sesión 28/2024
VII. Hipervínculo al Acta	https://www.uv.mx/transparencia/clasificada/act- cla/





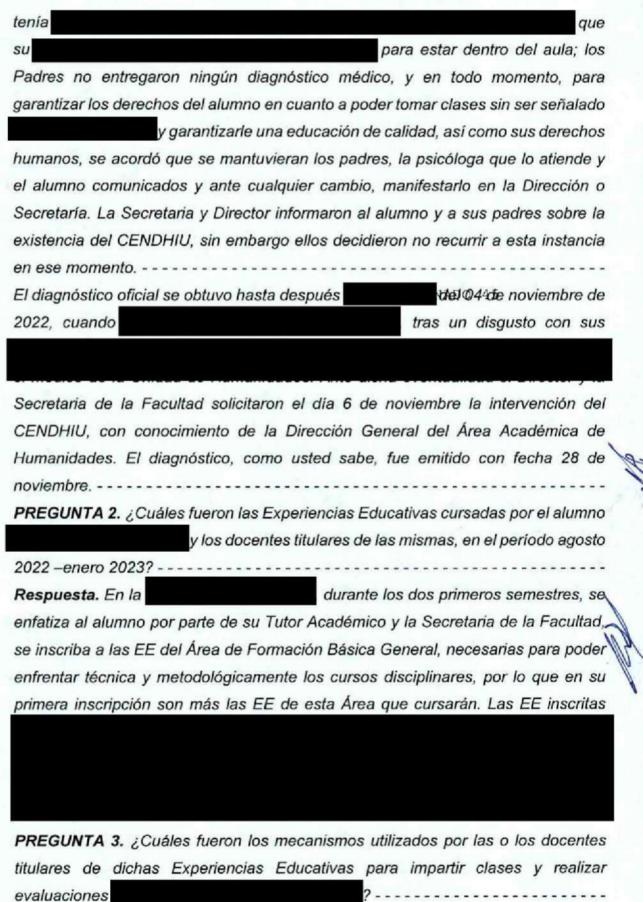
XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ A DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICUATRO
VISTO el estado actual que guarda el expediente número DDU 35/2023 iniciado
con motivo del escrito de queja presentados por
en centre del DR. JESÚS
TURISO SEBASTIÁN, en su carácter de catedrático de la Experiencia Educativa
nDiaghostiலை Del Presente, de la Facultad de Historia, región Xalapa, de la
Universidad Veracruzana; y toda vez que se encuentra debidamente integrado,
atendiendo a los siguiente:
ANTECEDENTES
1. Con fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, se recibió vía correo
electrónico el escrito de queja
en el que expone su queja manifestando que
<u> </u>
Situación que se le consideró para enviar sus actividades para
poder acreditar sus experiencias educativas, lo que le permitió acreditar tres de las
importide negal Da Jania Turian
impartida por el Dr. Jesús Turiso Sebastián, señalando el estudiante que al no haber entregado al docente
actividades especificadas Neniendo 1 que ser evaluado en examen extraordinario, el cual al presentarlo no se le especificó que debía responder en
oxidadiamano, el cuar ai presentano no se le especifico que debia responder en
solicitó nuevamente el apoyo al Dr. Jesús Turiso Sebastián, vía correo electrónico,
con cinco dias de anticipación, para que fuese más explicito en lo que vendría en
con cinco días de anticipación, para que fuese más explícito en lo que vendría en dicho examen, sin obtener respuesta alguna por parte del docente, por lo que
dicho examen, sin obtener respuesta alguna por parte del docente, por lo que
dicho examen, sin obtener respuesta alguna por parte del docente, por lo que contestó el examen obteniendo señalando que le afectó al

plataforma EMINUS, así como correos electrónicos al Dr. Jesús Turiso Sebastián
de fechas cuatro y nueve de enero del presente año
2. Con fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio DDU/035/2023,
se solicitaron informes al Doctor Jorge Sánchez-Mejorada Fernández, con la
Dinishno que fue respondido mediante correo electrónico de fecha
catorce de febrero de dos mil veintitrés en el que anexa los oficios
ADMON/564/2022 y ADMON/565/2022 de fecha veintiocho de noviembre de dos
mil veintidós, el primero,
Doctor Raúl Romero Ramírez, Director de la Facultad de Historia y el segundo
relacionado
que se anexan al presente expediente
3. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento en los
artículos 331 y 332 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana y mediante
oficio número DDU/023/2023 se solicitaron informes al Doctor Raúl Romero
Ramírez, Director de la Facultad de Historia, Región Xalapa de la Universidad
Veracruzana, en relación con la queja presentada por
MINADO 1
4. En fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico, el Dr.
Raúl Romero Ramírez, Director de la Facultad de Historia, región Xalapa, quien
solicitó la ampliación del término de cinco días hábiles para rendir el informe
solicitado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, fracción IX,
del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios se autorizó la
ampliación de dicho término por cinco días más
5. En fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio número
UV/FACHIS/09-2023/DIRECCIÓN, el Dr. Raúl Romero Ramírez, Director de la
Pacultad de Mistoria, región Xalapa rindió informe en tiempo y forma, en relación
con los hechos señalados manifestando en
el mismo, lo siguiente:
PREGUNTA 1. ¿En qué momento, es decir, si desde el ingreso
o durante el desarrollo del semestre, tuvo conocimiento de que
se encontraba
Respuesta. Desde el ingreso, el alumno fue tratado por la Secretaria y el Director
toda vez que sus padres y el maestro de bachillerato donde cursó el alumno en
#து த்திர்சென். Los papás informaron que el alumno
EXP. DDU 35/2023. RECOMENDACIÓN Núm. 1/2024 Página 2 de 40

Página 2 de 40







Respuesta. De acuerdo al Estatuto del Personal Académico, Art. 2, las y los

docentes tienen la libertad de cátedra para impartir sus clases, y así lo hicieron

desde el inicio del periodo escolar, hasta el día 11 de noviembre, fecha en que se citó a las y los docentes que impartian clases al alumno para reunirse con el Dr. Jorge Sánchez Mejorada, Coordinador del CENDHIU, Mtra. Vianney Illescas, Coordinadora del PUEI y la psicóloga Gloria Olivares, para darles a conocer la Fue a partir del Diagnóstico del 28 de noviembre que se les dio a conocer éste, a las y los académicos que imparten clases al alumno, a fin de que implementaran las recomendaciones mencionadas en el Diagnóstico en cada una de sus Experiencias Educativas. El Diagnóstico referido es el de oficio No. ADMON/564/2022 fechado PREGUNTA 4. ¿Si las o los titulares de las Experiencias Educativas tuvieron conocimiento del del alumno MINADO 1 Respuesta. Como se mencionó anteriormente, los y las académicas se percataron, a título personal, acerca de manera general desde septiembre, Y como se apunta en la respuesta a la pregunta 3, fue a partir del Diagnóstico formal del 28 de noviembre, el oficial por CENDHIU, que se les dio a conocer a las y los académicos que imparten clases al alumno, así como las recomendaciones que implementarían de acuerdo al Diagnóstico; en cada una de sus Experiencias Educativas. El Diagnóstico referido es el de oficio No. ADMON/564/2022 fechado 28/11/2022 de siete páginas que usted conoce. Es entonces en la fecha indicada en que los titulares de las Experiencias Educativas tuvieron conocimiento del diagnóstico "(...) presenta un PREGUNTA 5. En términos de los artículos 2 fracción II y 5 fracción IV del Reglamento para la Inclusión de Personas con Discapacidad de la Universidad Veracruzana ¿qué acciones o ajustes razonables se implementaron para la educación universitaria del alumno Respuesta. En términos del Artículo 2, Fracción II, a partir del 28 de noviembre como Titular de la Dependencia (Director de la Facultad de Historia) se dieron las indicaciones de acuerdo al Diagnóstico referido, a los titulares de las EE que el alumno inscribió, garantizándose en todo momento el goce y ejercicio de sus derechos humanos. - - - - - -En términos del Artículo 5 Fracción IV, desde el incidente referido donde el alumno se han dado una serie de charlas a los académicos y alumnos, titulares de las EE que cursa y a sus compañeros alumnos sobre el

Página 4 de 40

EXP. DDU 35/2023. RECOMENDACIÓN Núm. 1/2024





Debe hacerse notar que, la respuesta individual hacia el alumno en virtud de mantener sus derechos humanos y garantizándole la educación universitaria en un contexto libre de prejuicios, se desarrolló desde el inicio del periodo agosto 2022-diciembre 2023 toda vez que la Secretaria y la Dirección se entrevistaron con él y con sus padres, teniendo por razón una apertura y confianza hacia la atención que recibía el alumno por su psicóloga y sus padres sin que ellos y el alumno solicitaran la intervención del Cendhui, tal como se expresa en el oficio UV/FACHIS/42-2022/DIRECCIÓN, enviado a la Dra. Yolanda Gonzáles Molohua fechado el 04 de noviembre 2022 donde se narran los hechos del caso ocurridos desde el ingreso del aluno hasta el día 04 de noviembre en

	hacia la atención que recibía el alumno por su psicóloga y sus padres sin que ellos
	y el alumno solicitaran la intervención del Cendhui, tal como se expresa en el oficio
	UV/FACHIS/42-2022/DIRECCIÓN, enviado a la Dra. Yolanda Gonzáles Molohua
	fechado el 04 de noviembre 2022 donde se narran los hechos del caso ocurridos
	desde el ingreso del aluno hasta el día 04 de noviembre en
	CENDHIU y del
	PUEI, a pesar de la negativa del estudiante
	PREGUNTA 6. En relación a la Experiencia Educativa
	¿qué ajustes razonables se consideraron para la Evaluación del alumno
I	po-1
1	Respuesta De acuerdo al Diagnóstico presentado ante el titular de la EE
	se le indicó seguir las recomendaciones que el
•	Diagnostico referido en el oficio No. ADMON/564/2022 fechado 28/11/2022, se di a
	conocer el mismo día indicado, 28 de noviembre (antes de los exámenes finales).
	Los ajustes razonables se implementaron por el titular. La evidencia la presentará
	el titular de la EE
	PREGUNTA 7. Señalar, en su caso, las demás acciones implementadas que, en el
	ámbito de sus atribuciones, se realizaron en relación con los hechos narrados por
	el alumno
	Respuesta. Las acciones que se han implementado en torno al diagnóstico del C.
	Ason las siguientes:
	Acercamiento de la Secretaria de la Facultad hacía
	su estado de ánimo y ausencias a clases
	Acercamiento con los Padres de Familia , ejemplo: en el mes
	de octubre de 2022, el papá del
	localizarlo pidió a la Secretaria de la Facultad ir a su pensión y confirmar que se
	encontraba bien
	Reuniones con representantes y alumnos de la generación 2022: 4 de noviembre,
	15 noviembre de 2022

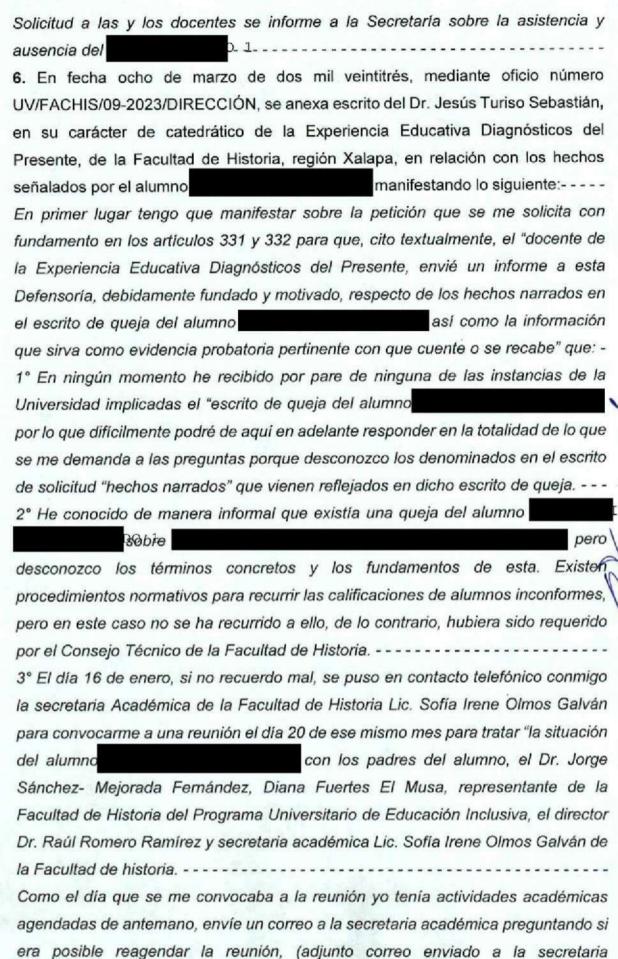
Reuniones con Padres de Familia, Dr. Sánchez Mejorada, 7 noviembre 2022, 20 de
enero de 2023
Reunión con Docentes 15 noviembre 2022
Reunión con docentes que imparten las 3 EE's inscritas en Historia por el
En Periodo escolar febrero-julio 2023: 10 febrero 2023. Allí se les hizo
entrega del diagnóstico por parte del CENDHIU y recomendaciones del PUEI para
ajustes razonables dentro del aula
Reuniones con alumnos con quienes comparte alguna EE
durante el periodo escolar febrero-julio 2023: 17, 20 y 21 de febrero
Taller dirigido a docentes y alumnos "Promoviendo la comprensión social de la
discapacidad," 10 noviembre de 2023
Asignación de un espacio físico para que y su "Tutor sombra"
trabajen en Humanidades los días miércoles y jueves en horario de 10-15 u 11-16
hrs. a partir del 22 de febrero de 2022
Solicitud a las y los docentes se informe a la Secretaría sobre la asistencia y
ausencia del
Acercamiento con los Padres de Familia ejemplo: en el mes
de octubre de 2022, el papá del
localizarlo pidió a la Secretaria de la Facultad ir a su pensión y confirmar que se
encontraba bien
Reuniones con representantes y alumnos de la generación 2022: 4 de noviembre,
15 noviembre de 2022
Reuniones con Padres de Familia, Dr. Sánchez Mejorada, 7 noviembre 2022, 20 de
enero de 2023
Reunión con Docentes 15 noviembre 2022
Reunión con docentes que imparten las 3 EE's inscritas en por la constant de la c
em elaperiado escolar febrero-julio 2023: 10 febrero 2023. Allí se les hizo
entrega del diagnóstico por parte del CENDHIU y recomendaciones del PUEI para
ajustes razonables dentro del aula
Reuniones con alumnos con quienes comparte alguna EE
durante el periodo escolar febrero-julio 2023: 17, 20 y 21 de febrero
Taller dirigido a docentes y alumnos "Promoviendo la comprensión social de la
discapacidad," 10 noviembre de 2023
Asignación de un espacio físico para que el y su "Tutor sombra"
trabajen en Humanidades los días miércoles y jueves en horario de 10-15 u 11-16
hrs. a partir del 22 de febrero de 2022
EXP. DDU 35/2023. RECOMENDACIÓN Núm. 1/2024

B

A.







académica)
4° Posteriormente, desde la Facultad se me solicitó que le enviase el último examen
que realizó el alumno (lo adjunto en archivo en pdf), dicha solicitud, entiendo yo (los
hechos los desconozco concretamente), provenía de los miembros del Consejo
Técnico de la Facultad de Historia que se iban a reunir para tratar la queja del
alumno que no sobre la calificación del curso, pues no se
solicitó revisión de examen
5° Entiendo que cuando se solicita la intervención de la Defensoría de los Derechos
Universitarios es porque existe un problema conmigo por parte del alumno
que trasciende a lo meramente académico, pero que yo
desconozco en qué consiste dicho problema, por lo que con dificultad podré
colaborar como es mi deseo en solucionarlo muy a pesar de mi buena voluntad y
predisposición
Seguidamente paso a responder en la medida de lo posible a lo que se me solicita:
1° ¿En qué momento, es decir, si desde el ingreso del alumno
s ^{IMI} du la desarrollo del semestre, tuvo conocimiento de que se
encontraba
adjuntar la evidencia correspondiente)
En el mes de noviembre del año pasado la maestra Mareza Hernández Sandoval
expuso en Junta Académica la preocupación por del alumno
Tarta de una reacción violenta que tuvo en un salón, lo cual dio pie a que
el Dr. Raúl Romero Ramírez nos informara de la condición del alumno en el punto
de la junta dedicado a "Asuntos generales". Posteriormente, el 10 de noviembre la
secretaria académica, Lic. Sofía Irene Olmos Galván, me convocaba vía WhatsApp,
junto a los demás profesores que ese semestre le impartíamos docencia, a una
reunión de carácter urgente en la que se nos dio a conocer la situación del alumno
A la misma acudieron para informarnos de la condición
del alumno y de cómo actuar con él dos sicólogas del Programa Universitario de
Educación Inclusiva, que nos preguntaron cómo se desarrollaba el desempeño tanto
personal como académico del estudiante. El día 25 de noviembre recibo del director
de la Facultad el informe sobre la condición del alumno
(adjunto informe enviado)
2 Enviar el Programa Educativo de la Experiencia Educativa denominada
Diagnósticos del Presente
Adjunto programa solicitado
Las estrategias metodológicas del curso son:

Página 8 de 40

EXP. DDU 35/2023. RECOMENDACIÓN Núm. 1/2024





Desde el punto de vista de la enseñanza empleo exposiciones orales, planteo cómo
realizar comentarios de texto históricos y utilizo medios audiovisuales como
documentales, peliculas, etc
Desde el punto de vista del aprendizaje solicito reflexiones escritas de textos y
videos relacionaros con los distintos temas que se abordan en el curso y la
participación en comentarios y debates de los alumnos. Los recursos didácticos que
empleo son:
Lecturas
Páginas web
Documentales
Bibliografía
Catálogos
Evaluación:
La evaluación del curso es continua y se lleva teniendo en cuenta tres apartados
fundamentales: su participación en clase, entrega de reflexiones de lecturas
obligatorias y escritos que se soliciten a través de la plataforma de EMINUS y la
realización de un examen final. El porcentaje específico de cada actividad fue el
siguiente: participación 10% de la calificación final, reflexiones escritas 40% y
examen final 40%. Como criterio para la presentación del examen final se tiene
presente que se haya cumplido con al menos 80% de las actividades que se solicitan
en el curso
Criterios específicos que se valoran en la evaluación:
Comprensión lectora y capacidad de síntesis para la apropiación de los contenidos
desarrollados en el programa
Correcta expresión oral y escrita
Participación en el debate oral y las propuestas virtuales sobre los temas del
programa
Desarrollo del juicio crítico fundamentado
Práctica de la honestidad intelectual como medio para evitar el plagio
Respeto por la diversidad de enfoques metodológicos y opiniones plurales
Los últimos días del curso recordé a los estudiantes que todos los exámenes que
se tuvieran que llevar a cabo sería a través del envío de estos por la plataforma de
EMINUS, plataforma donde puntualmente subí los archivos que describían los
exámenes propuestos que me tenían que enviar
4 En términos de los artículos 2 fracción II y 5 fracción IV del Reglamento

para la Inclusión de Personas con Discapacidad de la Universidad
Veracruzana ¿qué acciones o ajustes razonables, en su caso, implementó
Usted para la educación universitaria y evaluación del alumno
MINADO_1
El director de la Facultad de Historia cuando se nos dio a conocer la condición de
alturnation de la constant de la con
de enviar extemporáneamente las tareas y trabajos solicitados al estudiante, ya que
no lo había llevado a cabo hasta poco antes de la finalización del cuso. En mi caso,
le requerí al estudiante que me enviara antes del examen las reflexiones de lecturas
y documentales llevados a cabo que había solicitado a lo largo del curso, ya que no
las había enviado a través de la plataforma de EMINUS a lo largo del semestre. El
estudiante mandó dichos trabajos de manera extemporánea como se me solicitó
que aceptara y los tuve en cuenta para la calificación final. (Adjunto la petición que
le hice al
pues el examen ya lo había realizado y tenía que asentar calificaciones para subirlas
al sistema)
6 (Sic en el original). Señalar, en su caso, las demás acciones implementadas
que, en el ámbito de sus atribuciones, se realizaron en relación con los hechos
narrados por el alumno
No estoy capacitado para responder a esa pregunta porque, como he señalado más
arriba, no tengo conocimiento del escrito de queja donde el alumno
nameN469 hechos. Sin embargo, debo manifestar que mi trato con el
estudiante siempre ha sido cordial y, tras informarse en el mes de noviembre de su
condición, seguí los consejos y directrices, que tanto desde el PUEI como desde la
dirección de la Facultad, me señalaron. Mi implicación y disposición para ayudar y
apoyar al estudiante siempre ha sido total, como demuestran los testimonios, que
tanto pública como privadamente he ofrecido de él, que siempre han sido positivos
como pueden confirmar el director, secretaria académica, así como la representante
del PUEI y profesores de la Facultad
7. Con fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, en razón de que el Dr. Jesús
Turiso Sebastián, manifestó en su informe no haber recibido el escrito de queja del
alumno pese a observarse lo contrario en las constancias
que obran en el presente expediente, mediante oficio DDU/105/2024 se solicitó al
Dr. Raúl Ramírez Romero, corroborar que se le hubiera enviado el escrito de queja
al Dr. Jesús Turiso Sebastián, recibiendo la respuesta en la misma fecha, anexando
copia de la captura de pantalla del correo electrónico de fecha primero de marzo de

Página 10 de 40

EXP. DDU 35/2023. RECOMENDACIÓN Núm. 1/2024





dos mil veintitrés, suscrito por la Mtra. Sofía Irene Olmos, Secretaria de la Facultad
dirigido al Mtro. Heroy Muñoz Gómez, Defensor Adjunto de la Defensoría de los
Derechos Universitarios, con copia al Dr. Raúl Romero Ramírez y al Dr. Jesús Turiso
Sebastián con la cuenta jturiso@uv.mx, en el que se observa habérsele hecho llegar
escrito de queja del alumno
CONSIDERACIONES
I. COMPETENCIA
Esta Defensoría de los Derechos Universitarios es competente para conocer y
resolver la presente queja, con fundamento en lo señalado por los artículos 320,
321, 325 fracciones I y VI, 326 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana
y 1, 2, 5, 6 11 fracción VII, 13, 14, 26, 27 y demás aplicables del Reglamento de la
Defensoría de los Derechos Universitarios
II. HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN
UNIVERSITARIA:
El quejoso señala que está
situación que le provocó que tuviera dificultad al cursar sus Experiencias Educativas
cursadas en el semestre agosto 2022 - enero 2023, pudiendo acreditar tres de
especificidades que el Dr. Jesús Turiso Sebastián solicitó, por tal motivo
dado que no
tuvo claridad en las preguntas formuladas por el docente y
argumentando que a pesar de solicitar apoyo
del académico, no obtuvo respuesta a sus mensajes por correo electrónico,
señalando que por su situación de discapacidad requiere un examen accesible, es
decir, un examen oral, presencial, con indicaciones concretas y mayor tiempo para
la evaluación
III. LEGISLACIÓN APLICABLE.
ÁMBITO GENERAL DE APLICACIÓN
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los
derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados
internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías
para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas otorgándoles la protección más amplia. - - - - - - - -Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.-----Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.------X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.------Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.---------Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: - - - - - -Artículo 2 Definiciones. A los fines de la presente Convención: ------La "comunicación" incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil Por "discriminación por motivos de discapacidad" se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades

casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. - - - - -

All Salah





rundamentales en los ambitos político, economico, social, cultural, civil o de otro
tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de
ajustes razonables;
Por "ajustes razonables" se entenderán las modificaciones y adaptaciones
necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida,
cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con
discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de
todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
Por "diseño universal" se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y
servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin
necesidad de adaptación ni diseño especializado
El "diseño universal" no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de
personas con discapacidad, cuando se necesiten
Artículo 4 Obligaciones Generales
1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de
todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con
discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los
Estados Partes se comprometen a:
b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para
modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que
constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente
Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme
a lo dispuesto en ella;
f) Emprender o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo
e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la
presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo
para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad,
promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración
de normas y directrices;
Artículo 5 Igualdad y no discriminación
3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes
adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes
razonables

	1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente
1 10	y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes
18.0	adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con
	discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el
	transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las
	tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e
	instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como
	rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y
	barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:
	2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:
1.	c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de
1	accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;
de	f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con
1	discapacidad para asegurar su acceso a la información;
	Artículo 17 Protección de la integridad personal
D	Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física
1/1	y mental en igualdad de condiciones con las demás
J	Artículo 24 Educación.
	1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la
	educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la
- 15	base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema
	de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la
4"	vida, con miras a:
	a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la
- 7	autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades
	fundamentales y la diversidad humana;
1	2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:
-	c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;
	d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del
	sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;
	e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que
	fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo
1	de la plena inclusión
	3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de
	aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su

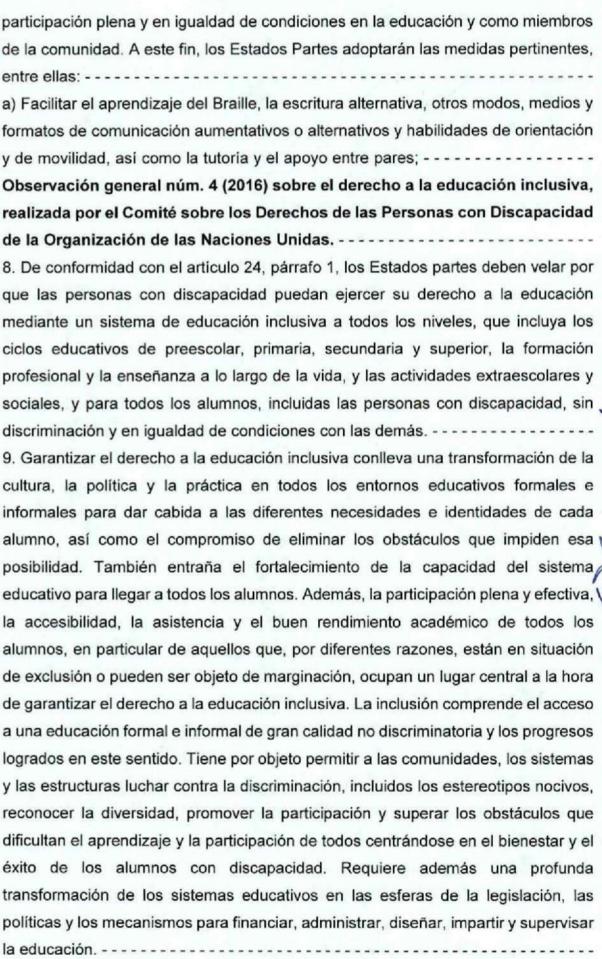
EXP. DDU 35/2023. RECOMENDACIÓN Núm. 1/2024

Página 14 de 40

Artículo 9 Accesibilidad -







10. La educación inclusiva deben entenderse como.	
b) Un principio que valora el bienestar de todos los alumnos, respeta su	ı dignidad y
autonomía inherentes y reconoce las necesidades de las personas y su	ı capacidad
efectiva de ser incluidas en la sociedad y contribuir a ella	
c) Un medio para hacer efectivos otros derechos humanos. Es el principal.	cipal medio
para que las personas con discapacidad salgan de la pobreza y ob-	otengan los
recursos para participar plenamente en sus comunidades y proteg	jerse de la
explotación. También es el principal medio para lograr sociedades inclu	ısivas
d) El resultado de un proceso de compromiso continuo y dinámico para	eliminar las
barreras que impiden el derecho a la educación, así como de cambios e	n la cultura,
las políticas y las prácticas de las escuelas de educación general par	ra acoger y
hacer efectiva la inclusión de todos los alumnos	
11. El Comité destaca la importancia de reconocer las diferencias entre	e exclusión,
segregación, integración e inclusión. La exclusión se produce cuando	se impide o
se deniega directa o indirectamente el acceso de los alumnos a to	odo tipo de
educación. La segregación tiene lugar cuando la educación de los al	lumnos con
discapacidad se imparte en entornos separados diseñados o utiliz	zados para
responder a una deficiencia concreta o a varias deficiencias, apartáno	dolos de los
alumnos sin discapacidad. La integración es el proceso por el que las per	ersonas con
discapacidad asisten a las instituciones de educación genera	al, con el
convencimiento de que pueden adaptarse a los requisitos normalizad	los de esas
instituciones. La inclusión implica un proceso de reforma sistémica q	ue conlleva
cambios y modificaciones en el contenido, los métodos de enseñanza, lo	s enfoques,
las estructuras y las estrategias de la educación para superar los obstár	culos con la
visión de que todos los alumnos de los grupos de edad pertinentes	tengan una
experiencia de aprendizaje equitativa y participativa y el entorno	que mejor
corresponda a sus necesidades y preferencias. La inclusión de los a	lumnos con
discapacidad en las clases convencionales sin los consiguiente	s cambios
estructurales, por ejemplo, en la organización, los planes de estu	udios y las
estrategias de enseñanza y aprendizaje, no constituye inclusión.	Además, la
integración no garantiza automáticamente la transición de la segre	gación a la
inclusión	
12. La educación inclusiva tiene las siguientes características fundamen	ntales:
Un enfoque que integra a "todas las personas": se reconoce la capacid	lad de cada
persona para aprender y se depositan grandes expectativas en todos lo	os alumnos,
incluidos los que tienen discapacidad. La educación inclusiva ofrece	planes de

May 1

M





estudio flexibles y métodos de enseñanza y aprendizaje adaptados a las diferentes capacidades, necesidades y estilos de aprendizaje. Este enfoque conlleva prestar apoyo, realizar ajustes razonables e intervenir a una edad temprana a fin de que todos los alumnos puedan desarrollar su potencial. En la planificación de las actividades docentes se presta más atención a las capacidades y las aspiraciones de los alumnos que al contenido. El planteamiento de integrar a "todas las personas" tiene por objeto poner fin a la segregación en los entornos educativos garantizando que la enseñanza se imparta en aulas inclusivas y que los entornos de aprendizaje sean accesibles y dispongan de los apoyos adecuados. El sistema educativo debe ofrecer una respuesta educativa personalizada, en lugar de esperar que los alumnos encajen en el sistema, ------f) Un ambiente que favorece el aprendizaje: los entornos de aprendizaje inclusivos son entornos accesibles en los que todas las personas se sienten seguras, apoyadas, estimuladas y pueden expresar sus opiniones, y donde se hace especial hincapié en que los alumnos participen en la creación de un ambiente positivo en la comunidad escolar. Se muestra reconocimiento por los grupos de alumnos que se encuentran en circunstancias similares en el aprendizaje, forjando relaciones g) Las transiciones efectivas: los alumnos con discapacidad reciben apoyo para que su transición del aprendizaje escolar a la formación profesional y la enseñanza superior y, por último, el entorno laboral se realice de manera efectiva. Se' desarrollan las capacidades y la confianza de los alumnos y estos reciben los ajustes razonables, son objeto de un trato igualitario en los procedimientos de evaluación y examen y se certifican sus capacidades y logros en igualdad de condiciones con los demás.------i) La supervisión: la educación inclusiva es un proceso continuo y, por ello, debe estar sujeta a una supervisión y evaluación periódicas para garantizar que no se esté produciendo ni segregación ni integración, ya sea formal o informalmente. - -26. El Comité alienta a los Estados partes a que adopten el enfoque de diseño universal para el aprendizaje, que consiste en un conjunto de principios que estructura las acciones de los maestros y demás personal para crear entornos de aprendizaje adaptables y desarrollar la formación con el fin de responder a las diversas necesidades de todos los alumnos. Reconoce la singularidad del aprendizaje de cada alumno, lo que implica: desarrollar formas flexibles de aprendizaje, creando un entorno participativo en las aulas; depositar grandes

expectativas en todos los alumnos, al tiempo que se permiten diferentes formas de cumplir esas expectativas; facultar al personal docente para que cambie su forma de pensar acerca de sus propios métodos de enseñanza; y centrarse en los resultados de la enseñanza para todos, incluidas las personas con discapacidad. La elaboración, el diseño y la aplicación de los planes de estudio han de responder y adecuarse a las necesidades de todos los alumnos, así como ofrecer respuestas educativas apropiadas. Las evaluaciones normalizadas deben sustituirse por métodos de evaluación flexibles y múltiples y por el reconocimiento de los progresos individuales hacia objetivos generales que aportan itinerarios de aprendizaje alternativos.

30. La definición de lo que es proporcionado variará necesariamente en función del

contexto. La disponibilidad de ajustes ha de examinarse en relación con un mayor número de recursos educativos disponibles en el sistema de educación y que no se limitan a los recursos disponibles en la institución académica en cuestión; debería ser posible transferir recursos dentro del sistema. No existe un enfoque único para los ajustes razonables, ya que diferentes alumnos con la misma deficiencia pueden requerir ajustes diferentes. Los ajustes pueden consistir en: cambiar la ubicación de un aula; ofrecer diferentes formas de comunicación en clase; aumentar el tamaño de letra, facilitar los materiales e/o impartir las asignaturas por señas u ofrecer folletos en un formato alternativo; y poner a disposición de los alumnos una persona que se encargue de tomar notas o un intérprete o permitir que los alumnos utilicen tecnología auxiliar en situaciones de aprendizaje y evaluación. También se debe considerar la posibilidad de realizar ajustes inmateriales, como permitir que un alumno disponga de más tiempo, reducir los niveles de ruido de fondo (sensibilidad a la sobrecarga sensorial), utilizar métodos de evaluación alternativos y sustituir un elemento del plan de estudios por una alternativa. A fin de garantizar que el ajuste responda a las necesidades, la voluntad, las preferencias y las opciones de los alumnos y que la institución proveedora esté en condiciones de realizarlo, deben celebrarse consultas entre las autoridades y los proveedores educativos, la institución académica, los alumnos con discapacidad y, cuando proceda, en función de la edad y la capacidad de los alumnos, sus padres, cuidadores u otros familiares. La realización de ajustes razonables no podrá estar supeditada a un diagnóstico médico de deficiencia y, en su lugar, deberá basarse en la evaluación de las barreras sociales a la educación. -----

31. El hecho de denegar un ajuste razonable es constitutivo de discriminación y la obligación de realizar dicho ajuste es de aplicación inmediata y no está sujeta a la





deben recibir apoyo
as cosas, el trabajo en
maestro y creando un
con discapacidad no
razonables constituye
odas las Formas de
oacidad
entiende por:
ntal o sensorial, ya sea
d de ejercer una o más
ada o agravada por el
pacidad" significa toda
cidad, antecedente de
percepción de una
sito de impedir o anular
s con discapacidad, de
m m m m m m m m m m m m m m m m m m m

Artículo 3. Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se
comprometen a:
1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de
cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas
con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que
se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:
a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la
integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en
la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y
actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la
recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales,
y las actividades políticas y de administración
Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas
con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el
transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las
tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e
instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como
rurales;
II. Ajustes Razonables. Se entenderán las modificaciones y adaptaciones
necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida,
cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con
discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de
todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
V. Comunicación. Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas
mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los
macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el
lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y
formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la
información y las comunicaciones de fácil acceso;
IX. Discapacidad. Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación
en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social,
pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de
condiciones con los demás;
XIV. Discriminación por motivos de discapacidad. Se entenderá cualquier distinción,

Página 20 de 40

EXP. DDU 35/2023. RECOMENDACIÓN Núm. 1/2024





exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables; --------XVII. Educación Inclusiva. Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos; - - - - - - - - - - -XIX Bis. Formato de Lectura Fácil: Texto complementario al principal redactado en un lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado, con tipografía clara y tamaño accesible, la cual puede utilizar ejemplos para su mejor comprensión y está libre de tecnicismo y conceptos abstractos; ----------XXVII. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás; -------Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable. ----------Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

Ley General de Educación Superior:
Artículo 6. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:
I. Ajustes razonables, a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas
que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en
un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o
ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos
humanos y libertades fundamentales;
Artículo 7. La educación superior fomentará el desarrollo humano integral del
estudiante en la construcción de saberes basado en lo siguiente:
VI. El combate a todo tipo y modalidad de discriminación y violencia, con especial
énfasis en la que se ejerce contra las niñas y las mujeres, las personas con
discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, y la promoción del cambio
cultural para construir una sociedad que fomente la igualdad sustantiva entre
mujeres y hombres;
Artículo 36. Las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de
los municipios concurrirán y se coordinarán, en el ámbito de sus competencias, para
garantizar la prestación del servicio de educación superior en todo el territorio
nacional en los términos de esta Ley.
Las acciones que realicen se basarán en el enfoque de derechos humanos y de
igualdad sustantiva, respetando el principio de inclusión. Tendrán una perspectiva
de juventudes, de género, así como de interculturalidad con especial atención a los
pueblos y comunidades indígenas, a las personas afromexicanas, a las personas
con discapacidad y a los grupos en situación de vulnerabilidad. Tomarán en cuenta
medidas para proporcionar atención a estudiantes con aptitudes sobresalientes y a
personas adultas que cursen algún nivel del tipo de educación superior
Artículo 37. Las autoridades educativas y las instituciones de educación superior,
en ejercicio de sus atribuciones, promoverán las siguientes acciones de manera
coordinada:
III. La formación de equipos multidisciplinarios para la atención de las personas con
discapacidad, identificación de necesidades específicas de la población con
discapacidad, barreras para el aprendizaje y la participación, vinculación intra e
interinstitucional, interlocución con la comunidad estudiantil y las diversas instancias
o autoridades educativas, investigación y demás acciones encaminadas a la
inclusión de las personas con discapacidad en todos los tipos, niveles y
modalidades educativas. Lo anterior, en términos de las disposiciones jurídicas
aplicables;





49
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
II. Barreras socioculturales: Actitudes de rechazo e indiferencia por razones de
origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, entre otras, debido a la
falta de información, prejuicios y estigmas por parte de los integrantes de la
sociedad que impiden su incorporación y participación plena en la vida social;
IX. Habilitación terapéutica: Proceso de duración limitada y con un objetivo
definido de orden médico, psicológico, social, educativo y técnico, entre otros, a
efecto de mejorar la condición física y mental de las personas para lograr su más
acelerada integración social y productiva;
XI. Integración: Cuando un individuo con características diferentes se integra a la
vida social al contar con las facilidades necesarias y acordes con su condición;
XII. Personas Todas aquellas que
Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la
//o de sus familias, en los términos de las
disposiciones aplicables, los siguientes:
I. Gozar plenamente de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables;
II. Recibir el apoyo y la protección de sus derechos constitucionales y legales por
II. Recibir el apoyo y la protección de sus derechos constitucionales y legales por parte del Estado Mexicano –federación, entidades federativas y municipios–;
parte del Estado Mexicano –federación, entidades federativas y municipios–;
parte del Estado Mexicano –federación, entidades federativas y municipios–; IX. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida
parte del Estado Mexicano –federación, entidades federativas y municipios–; IX. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante
parte del Estado Mexicano –federación, entidades federativas y municipios–; IX. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida
parte del Estado Mexicano –federación, entidades federativas y municipios–; IX. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;
parte del Estado Mexicano –federación, entidades federativas y municipios–; IX. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;
parte del Estado Mexicano –federación, entidades federativas y municipios–; IX. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;
parte del Estado Mexicano –federación, entidades federativas y municipios–; IX. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;

EN EL ÁMBITO ESTATAL.-----

En el Estado, todas las personas gozarán de los derechos humanos y garantías para su protección, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las Leyes que de ella emanen; así como aquellos que reconozca el Poder Judicial del Estado sin distinción alguna de origen étnico o nacional, sexo, idioma, religión, situación migratoria, opinión política, preferencias sexuales, condición o actividad social. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución General de la República, los tratados internacionales de la materia y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, privilegiando el enfoque de la seguridad humana, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y prevención temprana de los problemas del desarrollo, por lo que deberán generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos humanos que establece esta Constitución y prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos; así como proteger los que se reserve el pueblo de Veracruz mediante el juicio de protección de derechos humanos. La violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de ley.

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 3. Por discriminación se entenderá toda forma de preferencia, distinción, exclusión, restricción o rechazo, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional y proporcional y que tenga por objeto y resultado obstaculizar, restringir, impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades y de trato de las personas, o cualquier otro efecto que atente en contra de la dignidad humana, basada en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el sexo, la preferencia sexual, la edad, la discapacidad, la condición social, económica, de salud o jurídica, la apariencia física, el género, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, la identidad o filiación política, el estado civil o alguna otra condición.





Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: --------I. Ajustes razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones que las demás;-----VI. Igualdad real de oportunidades: El acceso que tienen las personas o grupos de personas al mismo trato por la vía de las normas y los hechos, para el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos;--------Artículo 6. Se considerarán conductas discriminatorias, entre otras, las siguientes: Impedir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos en los centros educativos;-------XXIII. Denegar los ajustes razonables que garanticen el goce o ejercicio de los Artículo 9. El principio de igualdad y no discriminación debe ser incorporado de manera transversal y progresiva en el quehacer público y, en particular, en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas. ----------Artículo 10. Las medidas positivas y compensatorias son las que buscan eliminar las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio pleno de derechos y libertades, prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad. - - - - - - - - - - - -Estas medidas podrán incluir, entre otras, acciones que favorezcan el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación o sub representados en espacios educativos, laborales y políticos, a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.------Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley y su Reglamento, se entenderá por: II. Ajustes razonables.- Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones que las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; ---------V. Barreras de acceso.- Los obstáculos de cualquier naturaleza que dificulten o impidan a las personas con discapacidad el libre desplazamiento en lugares públicos, privados, abiertos o cerrados, o la accesibilidad al ejercicio pleno de sus

X. La limitación significativa en el funcionamiento cognoscitivo y habilidades adaptativas conceptuales, sociales y prácticas; XIII. Discriminación: La distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad o trastomos generalizados del desarrollo, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;	derechos;
XIII. Discriminación: La distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad o trastornos generalizados del desarrollo, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;	X. La limitación significativa en el funcionamiento
discapacidad o trastornos generalizados del desarrollo, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;	cognoscitivo y habilidades adaptativas conceptuales, sociales y prácticas;
efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;	XIII. Discriminación: La distinción, exclusión o restricción por motivos de
ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;	discapacidad o trastornos generalizados del desarrollo, que tenga el propósito o el
fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;	efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o
tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;	ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos y libertades
ajustes razonables;	fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro
XVIII. Habilitación La adecuación de programas, políticas públicas y leyes implementada por el Estado, así como la capacitación a los servidores públicos, que tengan como fin que las personas con discapacidad alcancen un nivel físico, intelectual, sensorial, social o económico necesario para lograr su integración e inclusión a la comunidad	
implementada por el Estado, así como la capacitación a los servidores públicos, que tengan como fin que las personas con discapacidad alcancen un nivel físico, intelectual, sensorial, social o económico necesario para lograr su integración e inclusión a la comunidad	ajustes razonables;
tengan como fin que las personas con discapacidad alcancen un nivel físico, intelectual, sensorial, social o económico necesario para lograr su integración e inclusión a la comunidad	XVIII. Habilitación La adecuación de programas, políticas públicas y leyes
intelectual, sensorial, social o económico necesario para lograr su integración e inclusión a la comunidad	implementada por el Estado, así como la capacitación a los servidores públicos, que
inclusión a la comunidad	tengan como fin que las personas con discapacidad alcancen un nivel físico,
XIX. Igualdad de oportunidades El proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarios en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que garanticen el ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna;	
necesarios en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que garanticen el ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna;	inclusión a la comunidad
garanticen el ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna;	XIX. Igualdad de oportunidades El proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras
personas con discapacidad, sin discriminación alguna;	necesarios en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que
XXVII. Persona con discapacidad: La que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, y que, al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás; entendiéndose como discapacidad mental a la presencia de un desarrollo mental detenido o incompleto, derivado de lesiones o deficiencias en los procesos cerebrales, adquiridos de forma prenatal, perinatal, natal o posnatal, que afectan a nivel global la inteligencia, las funciones cognitivas, las del lenguaje, las motrices y la socialización, incluidos los trastornos generalizados del desarrollo;	
una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, y que, al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás; entendiéndose como discapacidad mental a la presencia de un desarrollo mental detenido o incompleto, derivado de lesiones o deficiencias en los procesos cerebrales, adquiridos de forma prenatal, perinatal, natal o posnatal, que afectan a nivel global la inteligencia, las funciones cognitivas, las del lenguaje, las motrices y la socialización, incluidos los trastornos generalizados del desarrollo;	
permanente o temporal, y que, al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás; entendiéndose como discapacidad mental a la presencia de un desarrollo mental detenido o incompleto, derivado de lesiones o deficiencias en los procesos cerebrales, adquiridos de forma prenatal, perinatal, natal o posnatal, que afectan a nivel global la inteligencia, las funciones cognitivas, las del lenguaje, las motrices y la socialización, incluidos los trastornos generalizados del desarrollo;	XXVII. Persona con discapacidad: La que por razón congénita o adquirida presenta
entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás; entendiéndose como discapacidad mental a la presencia de un desarrollo mental detenido o incompleto, derivado de lesiones o deficiencias en los procesos cerebrales, adquiridos de forma prenatal, perinatal, natal o posnatal, que afectan a nivel global la inteligencia, las funciones cognitivas, las del lenguaje, las motrices y la socialización, incluidos los trastornos generalizados del desarrollo;	
condiciones con los demás; entendiéndose como discapacidad mental a la presencia de un desarrollo mental detenido o incompleto, derivado de lesiones o deficiencias en los procesos cerebrales, adquiridos de forma prenatal, perinatal, natal o posnatal, que afectan a nivel global la inteligencia, las funciones cognitivas, las del lenguaje, las motrices y la socialización, incluidos los trastornos generalizados del desarrollo;	
presencia de un desarrollo mental detenido o incompleto, derivado de lesiones o deficiencias en los procesos cerebrales, adquiridos de forma prenatal, perinatal, natal o posnatal, que afectan a nivel global la inteligencia, las funciones cognitivas, las del lenguaje, las motrices y la socialización, incluidos los trastornos generalizados del desarrollo;	
deficiencias en los procesos cerebrales, adquiridos de forma prenatal, perinatal, natal o posnatal, que afectan a nivel global la inteligencia, las funciones cognitivas, las del lenguaje, las motrices y la socialización, incluidos los trastornos generalizados del desarrollo;	
natal o posnatal, que afectan a nivel global la inteligencia, las funciones cognitivas, las del lenguaje, las motrices y la socialización, incluidos los trastornos generalizados del desarrollo;	
las del lenguaje, las motrices y la socialización, incluidos los trastornos generalizados del desarrollo;	
generalizados del desarrollo; XXXII. Vida independiente La capacidad del individuo para ejercer decisiones sobre su propia existencia y participación en el entorno social	
XXXII. Vida independiente La capacidad del individuo para ejercer decisiones sobre su propia existencia y participación en el entorno social	
sobre su propia existencia y participación en el entorno social	
XXXIII.	
	XXXIII.

Artículo 4.- Los derechos y libertades fundamentales que establece la presente Ley





serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por origen étnico o nacional, sexo, preferencia sexual, edad, talla baja o cualquiera otra alteración de talla, condición social, económica, de salud o jurídica, apariencia física. género, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, religión, opiniones, identidad o filiación política, estado civil o alguna otra condición. Al efecto, las autoridades responsables de la aplicación de esta Ley deberán: - - - - - - -VII. Proporcionar información accesible y adaptada para las personas con discapacidad en todos los servicios e instituciones públicas y privadas de acceso -----Artículo 22.- Las autoridades educativas reconocerán y asegurarán el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en todos los niveles y modalidades, que permita desarrollar plenamente el potencial Ley para la Atención, Intervención, Protección e Inclusión de las Personas con para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ------II. Barreras socioculturales: Actitudes de rechazo e indiferencia por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, trastorno social, entre otras, debido a la falta de información, prejuicios y estigmas por parte de los integrantes de la sociedad que impiden su incorporación y participación plena en la vida social; - - - -VII. Discapacidad: Concepto en permanente evolución, como resultado de la compleja interacción entre las personas con deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás; ----------------VIII. Discriminación: Toda distinción exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio, sobre la base de la igualdad, de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier IX. Educación Inclusiva: Aquella que garantiza el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los estudiantes, con especial énfasis en aquellos que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo; - - - - - -X. Habilitación Especializada: Proceso de duración por el tiempo requerido por las personas, con objetivos definidos de orden médico, psicológico, psiquiátrico, social,

educativo, técnico, laboral; entre otros; a efecto de mejorar el estado de físico,
mental y social de las personas para lograr su más adecuada y pronta integración
social y productiva;
XV. Inclusión Educativa: Proceso orientado a responder a los requerimientos de las
personas con todos los niveles educativos,
garantizando su participación e integración plena y erradicando así la
discriminación;
XVII. Son aquellas personas con un
,
varía mucho de un caso a otro
Los aspectos centrales que las caracterizan son:
y necesidad de apoyo, los cuales varían con el tiempo, de
acuerdo con la atención recibida, sin menoscabo de las actualizaciones que
organismos internacionales reconocidos emitan sobre la materia;
Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con
de sus padres o de quien legalmente se encuentre
a su cargo, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:
X. Tener garantizado el acceso a una educación inclusiva, equitativa, efectiva en
cobertura, eficaz en la calidad y en la atención, apegada a la estrategia del diseño
universal, garante de la plena inclusión social, educativa y laboral;
Artículo 11. Son sujetos obligados a garantizar y otorgar el apoyo y la protección
de sus derechos humanos descritos en el artículo anterior, los siguientes:
IV. Las y los profesionales individuales o colegiados de la medicina, educación y
demás que resulten necesarios para garantizar la habilitación especializada de las
DE LA LINIVERGIDAD VEDAGRIJANIA
DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA:
De la Ley Orgánica:
Artículo 66. Son atribuciones de las Juntas Académicas:
IV. Presentar para su aprobación por conducto del Director, los proyectos de planes
y programas de estudios;
IX. Integrar academias por área de especialidad para el mejor cumplimiento de las

Página 28 de 40

EXP. DDU 35/2023. RECOMENDACIÓN Núm. 1/2024





atribuciones señaladas en los incisos anteriores; ---------XIV. Aprobar su programa de difusión de la cultura y extensión de los servicios de la Facultad o Instituto de que se trate; --------Artículo 70. Son atribuciones de los Directores de Facultad o Instituto: -----I. Dirigir y coordinar la planeación, programación y evaluación de todas las actividades de la Facultad o Instituto; ------II. Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos de la Legislación Universitaria; - - - -IV. Proponer a los cuerpos colegiados y a las autoridades universitarias las actividades y medidas tendientes a lograr la excelencia académica; ------V. Responsabilizarse del cumplimiento de los planes y programas de docencia e investigación, tomando las medidas necesarias para tal efecto; -------XV. Organizar y convocar a las academias de catedráticos o investigadores, para proponer, revisar y actualizar los programas de estudio o de investigación; - - - - -Artículo 88. La comunidad universitaria se integra por los alumnos, pasantes y graduados, el personal académico, autoridades, funcionarios, empleados de confianza, personal administrativo, técnico y manual, quienes tienen la obligación de desempeñar eficazmente las actividades derivadas de su relación para con la Universidad Veracruzana.------Artículo 90. Son alumnos de la Universidad Veracruzana las personas con inscripción vigente en alguna entidad académica para recibir la enseñanza que en ella se imparte. Artículo 105. Los miembros de la comunidad universitaria, serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les impone esta ley, los estatutos y los Estatuto General.------Artículo 2 quater. En la aplicación del presente Estatuto se deberán observar en lo conducente los derechos humanos en el marco de los que otorga la legislación universitaria, aplicar la perspectiva de género, así como los enfoques de interculturalidad, interseccionalidad, el principio pro persona y en los casos en que proceda proponer ajustes razonables.-----------Artículo 85. Además de las atribuciones señaladas en el artículo 70 de la Ley Orgánica, el Director de Facultad tendrá las siguientes:------VIII. Promover actividades que tiendan a la actualización disciplinaria y formación docente del personal académico de la Facultad;-------XI. Vigilar que se proporcionen al personal académico y alumnos los servicios de

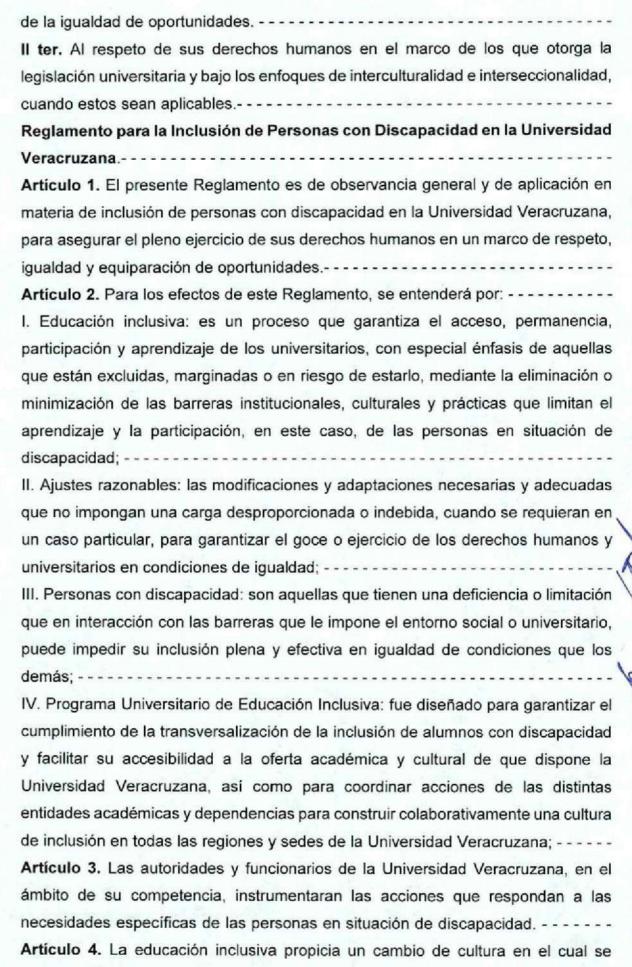
	apoyo para la realización de sus actividades;
	Artículo 289. Las Juntas Académicas son autoridades universitarias de
	conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica, siendo las
	máximas autoridades colegiadas de las entidades académicas, cuyas atribuciones
	se circunscriben a lo establecido en la legislación universitaria
	Artículo 320. La Defensoría de los Derechos Universitarios es un órgano
	independiente cuya función consiste en vigilar el respeto a los derechos humanos y
	tutelar y procurar los derechos que la legislación universitaria otorga a los miembros
	de la comunidad universitaria
	Artículo 321. El Defensor de los Derechos Universitarios es el responsable de
	recibir quejas, realizar las investigaciones necesarias, ya sea a petición de parte o
	de oficio y emitir las recomendaciones, observaciones y solicitud de medidas
	precautorias, debidamente fundada y motivada
	Estatuto del Personal Académico
	Artículo 2. bis. En la aplicación del presente Estatuto se deberán observar en lo
	conducente los derechos humanos en el marco de los que otorga la legislación
3	universitaria, aplicar la perspectiva de género, así como los enfoques de
•	interculturalidad, interseccionalidad, el principio pro persona y en los casos en que
١	proceda proponer ajustes razonables
	Artículo 195. Son obligaciones generales del personal académico:
	X. Respetar los derechos humanos en el marco de la legislación universitaria, y
	cuando sean aplicables los enfoques de interculturalidad e interseccionalidad de los
	integrantes de la comunidad universitaria;
	Estatuto de los Alumnos 2008
	Artículo 2. bis. En la aplicación del presente Estatuto se deberán observar en lo
	conducente los derechos humanos en el marco de los que otorga la legislación
	universitaria, aplicar la perspectiva de género, así como los enfoques de
	interculturalidad, interseccionalidad, el principio pro persona y en los casos en que
	proceda proponer ajustes razonables
	Artículo 168. Los derechos de los alumnos son los siguientes:
	II-Bis. En caso de contar con alguna discapacidad, recibir la atención y apoyos
	académicos para realizar las actividades propias a su calidad de alumno. Para tal
	efecto las autoridades y funcionarios de la Universidad Veracruzana adoptarán, de
	acuerdo a la disponibilidad presupuestal, las medidas pertinentes para que las
	entidades académicas cuenten con material educativo, así como infraestructura y

tecnología que les permitan hacer efectivo el derecho a la educación sobre la base

1







conductas discriminatorias, asistencialistas o paternalistas hacia personas en
situación de discapacidad además de visibilizar la importancia de la disposición de
infraestructura física y tecnológica accesible a personas con discapacidad
Artículo 5. Para efectos de este Reglamento, son elementos propios de la
Educación Inclusiva:
IV. Educación del entorno a las necesidades específicas de las personas, que
consiste en dar respuesta de forma individual y colectiva a las necesidades
especiales de personas, estableciendo para ello los ajustes razonables que se
requieran, particularmente referidos a las personas con discapacidad
Artículo 8. A través del Programa Universitario de Educación Inclusiva, se ejercen
las atribuciones siguientes:
I. Gestionar ante los titulares de las entidades académicas y dependencias,
acciones que faciliten a los alumnos de la Universidad Veracruzana, cualquiera que
sea discapacidad, su inclusión a la vida universitaria;
II. Realizar diagnósticos a los alumnos de nuevo ingreso o reingreso a la
Universidad para identificar a personas viviendo con discapacidad o en riesgo de
ser excluidos por esa causa;
III. Proporcionar apoyo psicopedagógico a alumnos viviendo con discapacidad; -
Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios
Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:
IV. Derechos Humanos: Son aquellos contenidos en la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por nuestro país;
V. Principio Pro Persona: criterio de interpretación en virtud del cual en un caso
concreto y ante varias normas o posibilidades de solución, se optará por la que
brinde mayor protección a la persona que se aplica; y
Artículo 6. Durante el trámite de los asuntos de la competencia de la Defensoría de
los Derechos Universitarios, se deberán observar en lo conducente los derechos
humanos, aplicar la perspectiva de género, así como los enfoques de
interculturalidad, interseccionalidad, el principio pro persona o proponer ajustes
razonables
IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS CON RESPECTO A LAS NORMAS
con número de matrícula
en
términos del artículo 90 de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana y ejerce
su derecho de presentar quejas ante la Defensoría de los Derechos Universitarios
EXP. DDU 35/2023. RECOMENDACIÓN Núm. 1/2024

eliminan los prejuicios, actitudes negativas y estereotipos que contribuyen a





de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 168 del Estatuto de
los alumnos 2008; asimismo, como se estableció en el punto II de la presente, el
estudiante señala ser
características principales, como lo marca la fracción XII de la Ley General para la
Atención y Protección a Personas se asocian
comportamientos repetitivos, situación que se acredita con el oficio
ADMON/565/2022 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós remitido
por el Dr. Jorge Sánchez-Mejorada Fernández, en su carácter de Coordinador del
Centro para el Desarrollo Humano e Integral de los Universitarios, en el que se
observa el diagnóstico y la descripción del a través
de la evaluación diagnóstica DSM-V, por lo que es una persona que se encuentra
en situación de discapacidad y cuenta con el derecho a recibir la atención y apoyos
académicos necesarios para realizar las actividades propias a su calidad de alumno,
en términos del artículo 168 fracción II Bis del Estatuto de los Alumnos 2008;
situación que no sucedió, de acuerdo a lo manifestado por el quejoso de referencia,
en su escrito de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, en el donde expresó
que en el período agosto 2022 - enero 2023 cursó cuatro Experiencias Educativas,
teniendo dificultades con la denominada impartida por
teniendo dificultades con la denominada impartida por el Dr. Jesús Turiso Sebastián, la cual reprobó en examen ordinario, siendo evaluado
el Dr. Jesús Turiso Sebastián, la cual reprobó en examen ordinario, siendo evaluado
el Dr. Jesús Turiso Sebastián, la cual reprobó en examen ordinario, siendo evaluado a través del examen extraordinario y a título de suficiencia, los cuales también no
el Dr. Jesús Turiso Sebastián, la cual reprobó en examen ordinario, siendo evaluado a través del examen extraordinario y a título de suficiencia, los cuales también no logró aprobar debido a que, al ser una persona
el Dr. Jesús Turiso Sebastián, la cual reprobó en examen ordinario, siendo evaluado a través del examen extraordinario y a título de suficiencia, los cuales también no logró aprobar debido a que, al ser una persona no le fueron proporcionados ajustes razonables, relacionados con tener acceso a
el Dr. Jesús Turiso Sebastián, la cual reprobó en examen ordinario, siendo evaluado a través del examen extraordinario y a título de suficiencia, los cuales también no logró aprobar debido a que, al ser una persona no le fueron proporcionados ajustes razonables, relacionados con tener acceso a información clara y precisa de las instrucciones, preguntas y autores que serían
el Dr. Jesús Turiso Sebastián, la cual reprobó en examen ordinario, siendo evaluado a través del examen extraordinario y a título de suficiencia, los cuales también no logró aprobar debido a que, al ser una persona no le fueron proporcionados ajustes razonables, relacionados con tener acceso a información clara y precisa de las instrucciones, preguntas y autores que serían tomados en consideración en dichas evaluaciones para poder estudiar y, en su
el Dr. Jesús Turiso Sebastián, la cual reprobó en examen ordinario, siendo evaluado a través del examen extraordinario y a título de suficiencia, los cuales también no logró aprobar debido a que, al ser una persona no le fueron proporcionados ajustes razonables, relacionados con tener acceso a información clara y precisa de las instrucciones, preguntas y autores que serían tomados en consideración en dichas evaluaciones para poder estudiar y, en su caso, responder adecuadamente, a pesar de haber solicitado el apoyo al Dr. Turiso
el Dr. Jesús Turiso Sebastián, la cual reprobó en examen ordinario, siendo evaluado a través del examen extraordinario y a título de suficiencia, los cuales también no logró aprobar debido a que, al ser una persona no le fueron proporcionados ajustes razonables, relacionados con tener acceso a información clara y precisa de las instrucciones, preguntas y autores que serían tomados en consideración en dichas evaluaciones para poder estudiar y, en su caso, responder adecuadamente, a pesar de haber solicitado el apoyo al Dr. Turiso Sebastián a través del correo electrónico, sin recibir respuesta alguna por parte del
el Dr. Jesús Turiso Sebastián, la cual reprobó en examen ordinario, siendo evaluado a través del examen extraordinario y a título de suficiencia, los cuales también no logró aprobar debido a que, al ser una persona no le fueron proporcionados ajustes razonables, relacionados con tener acceso a información clara y precisa de las instrucciones, preguntas y autores que serían tomados en consideración en dichas evaluaciones para poder estudiar y, en su caso, responder adecuadamente, a pesar de haber solicitado el apoyo al Dr. Turiso Sebastián a través del correo electrónico, sin recibir respuesta alguna por parte del docente en mención, lo cual se demuestra con las capturas de pantalla del Examen
el Dr. Jesús Turiso Sebastián, la cual reprobó en examen ordinario, siendo evaluado a través del examen extraordinario y a título de suficiencia, los cuales también no logró aprobar debido a que, al ser una persona no le fueron proporcionados ajustes razonables, relacionados con tener acceso a información clara y precisa de las instrucciones, preguntas y autores que serían tomados en consideración en dichas evaluaciones para poder estudiar y, en su caso, responder adecuadamente, a pesar de haber solicitado el apoyo al Dr. Turiso Sebastián a través del correo electrónico, sin recibir respuesta alguna por parte del docente en mención, lo cual se demuestra con las capturas de pantalla del Examen Extraordinario, a través de la plataforma EMINUS, así como correos electrónicos al
el Dr. Jesús Turiso Sebastián, la cual reprobó en examen ordinario, siendo evaluado a través del examen extraordinario y a título de suficiencia, los cuales también no logró aprobar debido a que, al ser una persona no le fueron proporcionados ajustes razonables, relacionados con tener acceso a información clara y precisa de las instrucciones, preguntas y autores que serían tomados en consideración en dichas evaluaciones para poder estudiar y, en su caso, responder adecuadamente, a pesar de haber solicitado el apoyo al Dr. Turiso Sebastián a través del correo electrónico, sin recibir respuesta alguna por parte del docente en mención, lo cual se demuestra con las capturas de pantalla del Examen Extraordinario, a través de la plataforma EMINUS, así como correos electrónicos al Dr. Jesús Turiso Sebastián de fechas cuatro y nueve de enero de dos mil veintitrés;
el Dr. Jesús Turiso Sebastián, la cual reprobó en examen ordinario, siendo evaluado a través del examen extraordinario y a título de suficiencia, los cuales también no logró aprobar debido a que, al ser una persona no le fueron proporcionados ajustes razonables, relacionados con tener acceso a información clara y precisa de las instrucciones, preguntas y autores que serían tomados en consideración en dichas evaluaciones para poder estudiar y, en su caso, responder adecuadamente, a pesar de haber solicitado el apoyo al Dr. Turiso Sebastián a través del correo electrónico, sin recibir respuesta alguna por parte del docente en mención, lo cual se demuestra con las capturas de pantalla del Examen Extraordinario, a través de la plataforma EMINUS, así como correos electrónicos al Dr. Jesús Turiso Sebastián de fechas cuatro y nueve de enero de dos mil veintitrés; dichos ajustes razonables fueron recomendados por el Dr. Jorge Sánchez-Mejorada

ajustes razonables en favor del alumno quejoso las siguientes: "asegurarse de que las instrucciones que se dan al grupo han sido comprendidas por él", "a menudo es preciso dirigirlas personalmente de forma explícita oralmente o por escrito, con frases directas, cortas o simples", "es necesario explicar que se quiere decir, evitando un lenguaje metafórico o con doble sentido" "las personas

o de forma muy

M

se concatena con el informe rendido por el Dr. Raúl Romero Ramírez, en su carácter de Director de la Facultad de Historia, región Xalapa, de la Universidad Veracruzana, el cual refirió saber que el quejoso es una persona

informado por los padres del alumno y su ex maestro de bachillerato, lo cual se corroboró formalmente a través del diagnóstico remitido por el Dr. Jorge Sánchez-Mejorada Fernández de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, cuando el alumno cursaba las Experiencias Educativas de "Habilidades del Pensamiento", "Computación Básica", "El Mundo Grecolatino" y "Diagnósticos del Presente", como se observa del horario y los programas de las Experiencias Educativas inscritas remitidos por el Director de la Facultad; cuyos académicos titulares de éstas fueron informados por el Director de su Facultad fue sobre la situación de discapacidad presentada por el ahora quejoso, así como los ajustes razonables propuestos por el Coordinador del Centro para el Desarrollo Humano e Integral de los Universitario para su implementación a través del referido oficio No. ADMON/564/2022 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, entre ellos, aquellos relacionados con la aplicación de exámenes; a lo anterior, se suma el informe enviado por el Dr. Jesús

EXP. DDU 35/2023. RECOMENDACIÓN Núm. 1/2024

Página 34 de 40





Turiso Sebastián, en su carácter de catedrático de la Experiencia Educativa "Diagnósticos del Presente", de la Facultad de Historia, región Xalapa, quien en la parte que se relaciona con la presente queja, manifestó que en noviembre del dos mil veintidós a través de una Junta Académica se abordó en los asuntos generales la situación de discapacidad del alumno quejoso, por lo que el diez de noviembre del mismo año la Secretaria de la Facultad, Lic. Sofía Irene Olmos Galván, lo convocó, junto con los demás profesores que en ese semestre le impartieron Experiencias Educativas al alumno de referencia, a una reunión de carácter urgente con la finalidad de dar a conocer la situación del alumno el veinticinco de noviembre (previo a las fechas de evaluación ordinaria) recibió por parte del Director de la Facultad el informe sobre la situación de discapacidad del alumno mismo que adjunta como evidencia, aunado a que se le solicitó aplicar ajustes razonables en favor del referido alumno quejoso, siendo que el académico solo lo hizo en el sentido de enviar sus tareas y trabajos de otra forma distinta a la plataforma digital Eminus, lo cual se corrobora a través del correo enviado por el docente al alumno quejoso, sin embargo, de dicho informe no se desprende que el docente hubiese aplicado alguno de los ajustes razonables recomendados por el Centro para el Desarrollo Integral y Humano de los Universitarios para la realización de los exámenes, pues como él mismo lo refiere en su informe, solo le solicitó las tareas o actividades de manera extemporánea y posterior a la evaluación para poder asentar la calificación, aunado a que tampocomuestra alguna evidencia de haberle brindado respuesta a las solicitudes realizadas por correo electrónico, por parte del quejoso, para poder tener información e instrucciones claras sobre las evaluaciones en extraordinario y título de suficiencia; por tal motivo, con los informes recibidos por esta Defensoría de los Derechos Universitarios y los anexos que se reconocen como evidencia, se sostiene que el alumno no recibió los ajustes razonables requeridos que obedecen a las características de fueron debidamente proporcionados por el Dr. Jorge Sánchez-Mejorada Fernández, Coordinador del Centro para el Desarrollo Humano e Integral de los Universitarios; y si bien es cierto que tanto el Director como el académico de referencia manifiestaron dar atención al alumno quejoso al tener trato cordial con él, o bien, llevar reuniones con personal del Centro para el Desarrollo Humano e Integral de los Universitario, del Programa Universitario de Educación Inclusiva, así como con familiares y docentes del alumno quejoso, estas acciones en sí pueden considerase

discapacidad, en términos de lo establecido por el artículo 17 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sin embargo, estas por si mismas no constituyen ajustes razonables, los cuales consisten en llevar a cabo modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en términos de los artículos 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Reglamento para la Inclusión de Personas con Discapacidad de la Universidad Veracruzana; en ese sentido, toda vez que la denegación de ajustes razonables por si misma constituye un acto de discriminación, tal como se expresa en el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la fracción XIV del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad y fracción XIII del artículo 2 de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en los apartados 31 y 41 inciso b) de la Observación general núm. 4 (2016) sobre el derecho a la educación inclusiva, realizada por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas; esta Defensoría de los no discriminación y el acceso a ajustes razonables del

como parte de la protección integral a la que tienen derecho las personas con





ADO

ajustes razonables solicitados por el alumno, así como los propuestos por el Centro para el Desarrollo Integral y Humano de los Universitarios mediante el oficio número ADMON/564/2022, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, tanto para el desarrollo del curso, las actividades y tareas, así como para las evaluaciones correspondientes, dichos ajustes razonables que deberán ser enfocados a fortalecer la comunicación y el acceso a la información de los contenidos de la Experiencia Educativa "Diagnóstico del Presente" (que además deberán proporcionarse en Formatos de Lectura Fácil, como se estipula en la fracción XIX Bis del artículo 2 de Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad) lo cual también deberá implementarse en las demás Experiencias Educativas del Programa Educativo de Historia que curse el quejoso, durante su trayecto escolar, sin que estos ajustes razonables impliquen un apoyo o carga desproporcionada tendiente a otorgarle un beneficio indebido en razón de su discapacidad; - - - - - -SEGUNDO: Realice el inicio del procedimiento disciplinario respectivo en contra del Dr. Jesús Turiso Sebastián para determinar si este incumplió o no con la obligación prevista en el artículo 195 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Veracruzana en relación con los artículos 168, fracción II bis del Estatuto de los Alumnos 2008, a fin de que dicho académico evite realizar acciones u omisiones que vulneren o restrinjan los derechos humanos y derechos universitarios del alumno y, en general, de cualquier alumna o alumno de la Universidad Veracruzana y asegurarse de que sean aplicados los ajustes razonables que sean requeridos por el alumno ADasí 1 como de cualquier otro alumno o alumna en situación de discapacidad y para que en un plazo no mayor a un año, a partir del día siguiente de ser notificado de la presente recomendación, iniciar y concluir algún curso de capacitación en materia de derechos humanos, educación inclusiva y discapacidad ofertado por el Centro para el Desarrollo Humano e Integral de los Universitarios o la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa o la Facultad de Historia, región, Xalapa, de la Universidad Veracruzana.------TERCERO: Coordine y gestione las acciones necesarias para llevar a cabo actividades escolares en su entidad como foros, cursos de capacitación, mesas de diálogo, entre otras, encaminadas fortalecer los conocimientos en materia de derechos humanos, derechos universitarios, inclusión y discapacidad, toda vez que la Universidad Veracruzana, al ser Institución de Educación Superior Autónoma de carácter pública, se encuentra regida por los

artículos 1°, 3°, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de la Convención de las Personas con Discapacidad y 3, fracción IX, de la Ley para la Atención, Intervención, Protección e Inclusión de las Personas con para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; sus autoridades y funcionarios, tenemos la obligación de garantizar, promover, respetar y proteger los derechos humanos de las personas que integran su comunidad universitaria, sin ningún tipo de reserva o exclusión por diversos motivos, entre ellos, la discapacidad; lo cual se traduce en brindar, en la medida de sus posibilidades, la educación superior inclusiva que busque eliminar las barreras u obstáculos socioculturales, físicos, lingüísticos, de comunicación o de otra índole que limiten o restrinjan el acceso, permanencia o en su caso el egreso de personas con discapacidad, lo cual implica realizar una transformación actitudinal, cultural, social y administrativa que eliminen los estereotipos nocivos con los que se suele percibir a las personas con discapacidad y comenzar a reconocer la diversidad, promover la participación y superar los obstáculos que dificultan el aprendizaje del alumnado con discapacidad; por tal motivo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracciones VI, IX y XIV, 70 fracciones I, II, IV, V y XV; 2 quater, 85, 289 del Estatuto General, en relación con los artículos 1, 2 fracción I, 3, 4 y 5 del Reglamento para la inclusión de Personas con Discapacidad de la Universidad Veracruzana, lo anterior, con la finalidad de reducir gradual y significativamente las perspectivas o sesgos negativos que pueden existir dentro de la comunidad universitaria de la que propicien la exclusión o discriminación

CUARTO. Con la finalidad de evitar la repetición de actos que puedan implicar una discriminación hacia el alumnado con discapacidad, mientras cursen Experiencias Educativas en la Facultad de Historia, en un plazo no mayor a cuatro meses deberá convocar a los cuerpos colegiados, incluyendo las academias de catedráticos e investigadores para que gradualmente se realicen los ajustes pedagógicos oportunos a los Planes y Programas de Estudios de la Facultad de Historia, para que estos contemplen un diseño universal para el aprendizaje que, conforme al inciso f) del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los punto 26 y 30 de la Observación General número 4 (2016) sobre el derecho a la educación inclusiva, consiste en un conjunto de principios que estructura las acciones de los maestros y demás personal para crear entornos de aprendizaje adaptables y desarrollar la formación con el fin de responder a las diversas necesidades de todo

de las personas con discapacidad;------



conocimiento.-----



el alumnado; dichas modificaciones deberán contemplar un modelo de enseñanza integral, flexible e inclusiva, adaptada a las diferentes capacidades, necesidades y estilos de aprendizaje, atendiendo a los diversos tipos de comunicación inclusiva, lo que implicará analizar y ajustar las actividades docentes, en el marco de la libertad de cátedra, para que la enseñanza se imparta en aulas inclusivas y que las personas con discapacidad dispongan de los apoyos adecuados, a fin de que se realicen los ajustes razonables que requieran los estudiantes para que tengan la oportunidad de desarrollar el potencial humano, el sentido de la dignidad y la autoestima y la confianza que les permita tener un trato equitativo en los procedimientos de evaluación y examen, como se establece en los artículo 7 y 36 de la Ley General de Educación Superior; dicho trabajo deberá ser realizado con el apoyo del Programa Universitario de Educación Inclusiva, en términos de la fracciones I, II y III del artículo 8 del Reglamento para la Inclusión de Personas con Discapacidad de la Universidad Veracruzana; las propuestas de los Programas Educativos que imparta la Facultad de Historia, deberán ser sometidos a la valoración y, en su caso, aprobación de la Junta Académica de dicha entidad académica, en apego a lo establecido por los artículos 13 al 28 del Reglamento de Planes y Programas de Estudios de la Universidad Veracruzana. - - - - - - - -QUINTO. Llevar a cabo las gestiones necesarias a la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa, con la finalidad de fortalecer las capacidades del personal docente de la Facultad de Historia, región Xalapa, a fin de que obtengan los conocimientos y habilidades que permitan desarrollar las actividades de tutoría con un enfoque inclusivo que permita atender las necesidad del alumno quejoso y, en general, de cualquier estudiantes con discapacidad que curse alguno de los Programas Educativos de la mencionada entidad académica, lo anterior, en términos de del inciso a), de la fracción 3 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas Con Discapacidad, así como en el inciso e) del punto 35 de la Observación General número 4 (2016) sobre el derecho a la educación inclusiva y el artículo 7, fracción II, del Reglamento para la Inclusión de Personas con Discapacidad de la Por lo anterior: ------Notifíquese la presente recomendación al alumno

de la Universidad Veracruzana para su

A MARIE MARI

Notifíquese la presente Recomendación al Dr. Raúl Ramírez Romero, Director de la Facultad de Historia, región Xalapa de la Universidad Veracruzana, para su conocimiento y efectos, así mismo para que en un período no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la resolución se pronuncie de manera oficial sobre la aceptación de la presente, lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 333 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana, a fin de que le sea concedido un plazo, en caso de aceptación, para el cumplimiento de la Recomendación de cuenta.------Notifiquese la presente Recomendación al Dr. Jesús Turiso Sebastián, Académico de la Facultad de Historia, región Xalapa, para su conocimiento.------Notifíquese la presente Recomendación a la Dra. Yolanda Francisca González Molohua, Directora General del Área de Humanidades de la Universidad Veracruzana para su conocimiento. - - - - - - - - -Notifíquese la presente Recomendación al Dr. Juan Ortiz Escamilla, Secretario Académico de la Universidad Veracruzana para su conocimiento. - - - - - - - - -Así lo resolvió y firma, la titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, Mtra. Olivia del Carmen Chávez Uscanga, con el Defensor Adjunto Mtro. Heroy Muñoz Gómez, Notifiquese y Cúmplase. - - - -

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 3.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 4.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 7.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 8.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 11.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 12.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

- 13.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 rengión por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 14.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 2 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 15.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P
- 16.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 3 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 17.- ELIMINADO el expediente clínico de cualquier atención médica, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 18.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 19.- ELIMINADO el expediente clínico de cualquier atención médica, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 20.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 21.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 22.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 25.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 rengión por ser considerado como información confidencial de

conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

- 26.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 30.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 31.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P
- 32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 34.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 35.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 36.- ELIMINADO el expediente clínico de cualquier atención médica , 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 38.- ELIMINADO el expediente clínico de cualquier atención médica, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 39.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

- 40.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 41.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 4 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 43.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 44.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 45.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 46.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 47.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 48.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 49.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 50.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 51.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 52.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 53.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 54.- ELIMINADO el expediente clínico de cualquier atención médica , 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

- 55.- ELIMINADO el expediente clínico de cualquier atención médica, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 56.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 57.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 58.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 59.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 60.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 61.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 62.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 63.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 64.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 65.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 66.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 67.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 68.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 69.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 70.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

- 71.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 72.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 73.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 74.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 75.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 76.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 77.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 78.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 79.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 80.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 81.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 82.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 83.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 84.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 85.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 86.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

- 87.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 88.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 89.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 90.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 91.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 92.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 93.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 94.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 95.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 96.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 97.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 98.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 99.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 100.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 101.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 102.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 103.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

- 104.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 105.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 106.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 107.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 108.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 109.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 2 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 110.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 111.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 112.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 113.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 114.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 115.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 116.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 117.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 118.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 119.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad

Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

- 120.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 121.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 122.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 123.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 124.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 125.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 126.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 127.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 128.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 129.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 130.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 131.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 132.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

- 133.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 134.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 135.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 136.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 137.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 138.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 139.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 140.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 141.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 142.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 143.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 144.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 145.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 146.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

- 147.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 148.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 149.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 150.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 151.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 152.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 153.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 154.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 155.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 156.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 157.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 158.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 159.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 160.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 161.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

- 162.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 163.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 164.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 165.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 166.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 167.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 168.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 169.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 170.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 171.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 172.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- *"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

- 1.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 13 renglones por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

5 ELIMIN	ADA la evalua	ción, 1 párrafo	de 1 renglón j	por ser un dato	académico d	le conformidad A	Artículos,	72 de la Ley 875
LTAIPEV;	3 fracción X,	12, 13, 14 de	la Ley 316 F	PDPPSOEV y	Trigésimo O	ctavo fraccione	slyll, o	de los
L	G	С	D	I	E	V	Р	
6 ELIMIN	ADA la evalua	ción, 1 párrafo	de 1 renglón j	por ser un dato	académico d	le conformidad A	Artículos,	72 de la Ley 875
LTAIPEV;	3 fracción X,	12, 13, 14 de	la_Ley 316 F	PDPPSOEV y	Trigésimo O	ctavo fraccione	s I y II, o	de los
L	G	С	D	ı	E	V	Р	
7 ELIMIN	ADA la evalua	ción, 1 párrafo	de 1 renglón j	por ser un dato	académico d	le conformidad A	Artículos,	72 de la Ley 875
LTAIPEV;	3 fracción X,	12, 13, 14 de	la Ley 316 F	PDPPSOEV y	Trigésimo O	ctavo fraccione	slyll, o	de los
L	G	С	D	ı	E	V	Р	
8 ELIMIN	ADA la evalua	ción, 1 párrafo	de 1 renglón j	por ser un dato	académico d	le conformidad A	Artículos,	72 de la Ley 875
LTAIPEV;	3 fracción X,	12, 13, 14 de	la Ley 316 F	PDPPSOEV y	Trigésimo O	ctavo fraccione	slyll, o	de los
L	G	С	D	1	E	V	Р	

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."